

En el artículo 14, donde dice: «... se reunirán para la sesión constitutiva del Consejo de Policía en el día y lugar que se determine por este Ministerio, dentro del plazo previsto en el Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero.», debe decir: «... se reunirán para la sesión constitutiva del Consejo de Policía en el día y lugar que se determine por este Ministerio, dentro del plazo previsto en el Real Decreto 315/1987, de 27 de febrero.».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8139 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 194/1986.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 194/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 25 de octubre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 185/1981, promovido por don Hendrikus Theodorus Reymers, contra resolución de 3 de diciembre de 1980, sobre denegación de retasación de la finca AT-355, afectada por las obras de construcción de la autopista Valencia-Alicante, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 25 de octubre de 1982, cuyo fallo se transcribe en el antecedente de hecho primero de ésta, el que confirmamos en todas sus partes; sin condena en las costas del proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8140 *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se autoriza al Instituto de Bachillerato «Marquesa de Amboage» de Madrid, el cambio de denominación por el de «San Juan Bautista».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Instituto de Bachillerato «Marquesa de Amboage» de Madrid, el cambio de denominación por el de «San Juan Bautista».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

8141 *ORDEN de 16 de marzo de 1987 que dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada en sentido estimatorio, en fecha 30 de octubre de 1986, por la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando López Llorio.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando López Llorio, contra resolución de este Departamento sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, la Audiencia Nacional, en fecha 30 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 312.068, interpuesto por la representación de don Fernando López Llorio, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de noviembre de 1983, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma.

2.º Que debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de las resoluciones impugnadas por infringir lo dispuesto en el artículo 47.1 c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a su nombramiento como funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de «Tecnología de Informática de Gestión», con la antigüedad determinada por la Orden de 23 de septiembre de 1983, así como el abono de las retribuciones dejadas de percibir como consecuencia de la Orden anulada.

4.º No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8142 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1987, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Unión Sindical Obrera.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de enero de 1987 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 16.925, promovido por Unión Sindical Obrera, sobre adjudicación de local en Burgos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Unión Sindical Obrera, representada por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, con asistencia letrada, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 7 de julio de 1986 que denegó implícitamente la petición de que se adjudicase a dicha Central Sindical un local en Burgos capital de los procedentes del patrimonio sindical, debemos declarar y declaramos que dicho acto se ajusta a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, condenando al recurrente en las costas del proceso.

Madrid, 5 de marzo de 1987.-El Director general, Enrique Heras Poza.

8143 *RESOLUCION de 12 de marzo de 1987, del Secretario general del Fondo de Garantía Salarial, por la que se delegan determinadas facultades a los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.*

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la interpretación dada por la Sala

Especial de Conflictos de Competencias del Tribunal Supremo en su auto de 16 de octubre de 1986, las resoluciones en primera instancia de los expedientes de reconocimiento de prestaciones son impugnables ante la jurisdicción laboral.

Para dar cumplimiento a los artículos 49 de la Ley de Procedimiento Laboral y 138 y 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha hecho preciso establecer como requisito previo a esta reclamación judicial la reclamación previa en vía administrativa ante la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial.

Elio implica necesariamente la acumulación ante la Secretaría General de un gran número de expedientes, y hace preciso arbitrar las medidas necesarias que agilicen la tramitación de los mismos y permitan dar cumplimiento a los preceptivos plazos de resolución.

Para hacerlo posible, parece necesario delegar en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social determinadas competencias para la resolución de aquellas solicitudes de reconocimiento de prestaciones, así como de reclamaciones previas que, por su naturaleza, no impliquen la necesidad de intervención del gasto, como son las resoluciones denegatorias del reconocimiento de prestaciones y la resolución de reclamaciones previas que confirmen la resolución en primera instancia del expediente.

Los restantes supuestos, por precisar la intervención y autorización del gasto correspondiente, deberán ser elevados a la Secretaría General.

Habida cuenta de que los artículos 8 y 28.3 del Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial atribuyen las competencias de dictar resolución de reconocimiento de prestaciones al Secretario general y de la posibilidad de delegación de dichas facultades, contemplada en la disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto, esta Secretaría General ha dispuesto delegar en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social las facultades de:

1. Examen de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial.
2. Dictar la resolución en dichas solicitudes de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial cuando ésta haya de tener el carácter de denegatoria, elevándolo en los demás supuestos a la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial.
3. Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral cuando confirmen las resoluciones dictadas en las solicitudes de reconocimiento de prestaciones de garantía salarial.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1987.—El Secretario general, Alfredo Mateos Beato.

8144 RESOLUCION de 13 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el año 1986 del Convenio Colectivo para las Empresas de Frio Industrial.

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal para las Empresas de Frio Industrial (revisión salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 9 de febrero de 1987, de una parte, por la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores, y de otra, por la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España (ANFE), en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE FRIO INDUSTRIAL

Sesión extraordinaria de la Comisión Mixta

En Madrid, siendo las once treinta horas del día 9 de febrero de 1987, se reúne en los locales de la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España, sitos en Zurbano, 67,

Madrid, la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Frio Industrial para 1986, en sesión extraordinaria, para tratar como único punto del orden del día la revisión salarial para 1986, establecida en la disposición complementaria segunda, y por unanimidad se acuerda:

Primero.—Habiéndose producido un incremento del 8,3 por 100 en el IPC a 31 de diciembre de 1986, en relación con el IPC a 31 de diciembre de 1985, procede elaborar la tabla salarial para 1986, con carácter definitivo y efectos retroactivos al 1 de enero de 1986, con un incremento del 8,63 por 100 sobre 1985, equivalente al 104 por 100 de la inflación realmente producida.

Segunda.—La tabla salarial definitiva para 1986 es la que figura en el anexo I.

Tercero.—Enviar la presente acta y sus copias a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce cuarenta y cinco horas del día señalado.

ANEXO I

TABLA FINAL DE SALARIOS PARA 1986

| | Salario base | Plus Convenio | Total | Antigüedad I cuatrienio (1) |
|---|----------------|---------------|---------|-----------------------------|
| Grupo A) | | | | |
| <i>Técnicos titulados.</i> | | | | |
| Con título superior | 81.493 | 19.649 | 101.142 | 3.948 |
| Con título no superior | 68.237 | 17.879 | 86.116 | 3.333 |
| <i>No titulados.</i> | | | | |
| Jefe técnico de fabricación .. | 68.237 | 17.879 | 86.116 | 3.333 |
| Jefe de reparto y venta | 62.716 | 16.922 | 79.638 | 3.077 |
| Encargado general | 55.897 | 16.207 | 72.104 | 2.760 |
| Jefe de máquinas | 51.623 | 15.487 | 67.110 | 2.563 |
| Encargado de depósito | 49.366 | 15.297 | 64.663 | 2.458 |
| Encargado de sección | 47.205 | 14.963 | 62.168 | 2.357 |
| Grupo B) Administrativos. | | | | |
| Jefe de primera | 60.843 | 16.732 | 77.575 | 2.991 |
| Jefe de segunda | 57.025 | 16.207 | 73.232 | 2.814 |
| Oficial de primera | 51.304 | 15.487 | 66.791 | 2.547 |
| Oficial de segunda | 47.445 | 14.963 | 62.408 | 2.369 |
| Auxiliar | 41.729 | 14.246 | 55.975 | 2.104 |
| Grupo C) Subalternos. | | | | |
| Vigilante de cámara | 41.827 | 14.246 | 56.073 | 2.109 |
| Vigilante | 38.945 | 14.150 | 53.095 | 1.975 |
| Portero | 38.945 | 14.150 | 53.095 | 1.975 |
| Ordenanza | 38.945 | 14.150 | 53.095 | 1.975 |
| Grupo D) Obreros. | | | | |
| Oficios propios de la Industria del Frio: | | | | |
| Maquinistas | 45.861 | 14.772 | 60.633 | 2.295 |
| Ayudante de maquinista | 40.339 | 14.055 | 54.394 | 2.039 |
| Oficios Auxiliares: | | | | |
| Oficial de primera | 46.821 | 14.868 | 61.689 | 2.340 |
| Oficial de segunda | 44.564 | 14.534 | 59.098 | 2.236 |
| Oficial de tercera | 42.260 | 14.199 | 56.459 | 2.128 |
| Peonaje: | | | | |
| Capataz encargado de operarios | 41.921 | 14.183 | 56.104 | 2.113 |
| Peón especialista | 40.385 | 14.007 | 54.392 | 2.041 |
| Peón | 38.945 | 14.150 | 53.095 | 1.975 |
| Peón manipulador u operaria .. | 38.945 | 14.150 | 53.095 | 1.975 |
| Limpiaodoras: | | | | |
| Las dos primeras horas a .. | 198 + 73 = 271 | | | |
| Las restantes a | 151 + 50 = 201 | | | |
| Aprendiz | 35.245 | 10.612 | 45.857 | - |
| Botones | 35.245 | 10.612 | 45.857 | - |
| Aspirante administrativo | 35.245 | 10.612 | 45.857 | - |

(1) El importe del cuatrienio será multiplicado por el número de cuatrienios devengados.